



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 109/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP) DESTINADO AL FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (FARIP), EN EL MARCO DE LA LEY N° 1389 DE 24 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) del 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) del 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1389 de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP) del 24 de agosto de 2021.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio (RD) N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 104/2021 del 22 de septiembre de 2021, que aprueba el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de Agosto de 2021”.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 947/2021 del 17 de septiembre de 2021.

La Resolución Ministerial N° 312 de 14 de septiembre de 2021, emitida por el MEFP.

Los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-46 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-49 de 27 y 29 de septiembre de 2021 respectivamente, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-193 del 1 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 109/2021

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 158, parágrafo I, numeral 10, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que en su Artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia, dispone en el segundo párrafo de su artículo 4 que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario a favor del MEFP, a través del TGN, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales, destinados a financiar el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP); exceptuando, para ello, al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Resolución de Directorio N° 104/2021 de 22 de septiembre de 2021, aprueba el Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021.

Que en su artículo 4 del Reglamento, señala que recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del Reglamento, previa a la consideración de Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes: a) Informe técnico de las condiciones financieras emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM); b) Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del crédito emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) y c) Otros informes que se requiera.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 109/2021

Que en su artículo 5 del Reglamento señala que el Directorio del BCB determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice del Reglamento.

Que en su Artículo 6 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes técnicos, legal y otros, y en su caso aprobará el crédito, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Asimismo, instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato de préstamo por el Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

Que el Estatuto del BCB en el segundo párrafo de su Artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos al Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°947/2021 de 17 de septiembre de 2021, solicita la otorgación de un crédito extraordinario, bajo las siguientes características: i) monto y moneda: Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 20 años, iii) periodo de gracia: sin periodo de gracia, iv) valor de respaldo: Bonos del Tesoro No Negociables, v) periodicidad de pago: anual (capital e intereses) y vi) forma de pago: amortización constante. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, remite la Resolución Ministerial N° 312 de 14 de septiembre de 2021, el Plan de Pagos, Cronograma de Desembolsos, copia legalizada del Decreto Presidencial N°4389 de 9 de noviembre de 2020, de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su Cédula de Identidad.

Que la GOM mediante Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-46 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-49 concluye que la solicitud del Crédito Extraordinario al MEFP destinado al FARIP se enmarca en lo establecido en la Ley N° 1389. Por tanto, recomienda que el Directorio del BCB apruebe la solicitud del Crédito Extraordinario presentada por el MEFP y fije la tasa de interés considerando como referencia la estimación de escenarios, previa emisión de criterio jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 109/2021

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-193, la GAL, concluye que evaluada la solicitud de aprobación del crédito extraordinario del MEFP, contenida en la Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 947/2021 de 17 de septiembre de 2021, a través los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-46 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-49 de la GOM, mismos que establecen el cumplimiento de las consideraciones de carácter técnico señaladas en la Resolución de Directorio del BCB N° 104/2021, y toda vez que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado al Fideicomiso de Apoyo a la reactivación de la Inversión Pública (FARIP), según Ley N°1389 de 24 de agosto de 2021”, la solicitud del MEFP es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, por lo que corresponde que la solicitud del crédito por el MEFP, sea remitida al Directorio del BCB, para su aprobación con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 1) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de un Crédito Extraordinario en favor del MEFP, a través del TGN, en el marco de lo establecido en el párrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 años.
Periodo de gracia:	Sin periodo de gracia.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro No Negociables.
Periodicidad de pago:	Anual.
Tasa de interés:	1% (uno por ciento).
Fecha Limite de Desembolso:	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
Forma de pago:	Amortización constante.





Banco Central de Bolivia

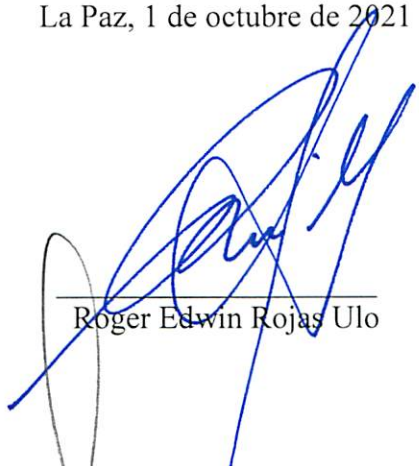
Directoria

//5. R.D. N° 109/2021

Artículo 2.- Autorizar al Presidente Interino del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1 de octubre de 2021



Roger Edwin Rojas Ulo



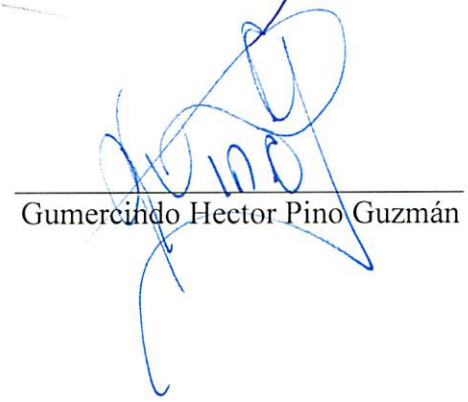
Samuel Rafael Boyán Tellez



Bismarck Javier Arevilca Vásquez



Gabriel Herbas Camacho



Gumercindo Hector Pino Guzmán

